

RESOLUCIÓN N°: 2465/20.-

Ramallo, 03 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 22600-3233/12; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2316, 2317, 2318, 2319 y 2320 del citado Expediente se sugiere la revisión de dos situaciones relacionadas con la zonificación de parcelas, como son las Parcelas **1075 "a" y "c"** de la **CIRC: XXI** por un lado y por otro, la **Parcela 1c CIRC. IV**;

Que la intervención de este Cuerpo respecto del ordenamiento territorial queda circunscripta a la zonificación de parcelas, encontrándose ajeno a cualquier medida cautelar provisoria dictada por el poder judicial o bien a la titularidad del dominio de las parcelas y a las posibles inversiones que en dicho lugar se lleven a cabo;

Que lo referido anteriormente se fundamenta en lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) en su Artículo 28° inc. 7 que expresa: "Corresponde al Concejo, establecer las zonas industriales y residenciales del Partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización";

Que en este orden y respetuoso del rol que debe detentar cada organismo la Ordenanza de zonificación ha sido elevada en distintas oportunidades en los últimos años para su convalidación al Gobierno Provincial;

Que a tales efectos y a partir de distintas devoluciones con recomendaciones técnicas elaboradas por Provincia se fueron allanando y aggiornando las mismas a fin de lograr el objetivo final esto es la definitiva aprobación de Estado Provincial. En ese orden se advierten que se tomaron en cuenta todas las recomendaciones realizadas por los organismos provinciales, no habiéndose manifestado en ningún momento los planteos surgidos con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza citada;

Que durante el año 2018 se aprobaron las Resoluciones N° 2187/18, 2210/18 y 2189/18 , dirigidas a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fin de obtener respuestas de lo planteado en el dictamen que consta en fojas 2316, 2317, 2318, 2319 y 2320 del Expediente N° 22600-3233/12, no obteniendo respuesta alguna;

Que por lo tanto este Cuerpo entiende que su función respecto del ordenamiento territorial se encuentra cumplida, no resultando competente para efectuar levantamientos y resolver en cuestiones judiciales así como tampoco resolver sobre la titularidad del dominio de ciertas parcela o la identificación de los posibles inversores, ya que la intervención de este Cuerpo Deliberativo es lisa y llanamente otorgarle uso al suelo;

Que las últimas observaciones efectuadas por la anterior gestión nada tiene que ver con cuestiones técnicas sino respecto a una cautelar existente que prohíbe la continuidad de un proyecto hasta tanto no se homologue el Código y la titularidad de dominio de una parcela fiscal en la que queda pendiente resolver si la misma resulta ser provincial o municipal, concretamente nada que involucre a los oportunamente decidido por la Ordenanza de Uso y Utilización de Suelo oportunamente sancionada por este Honorable Concejo Deliberante;

Que es precisamente en ese convencimiento que este Departamento Legislativo Municipal considera que la última observación efectuada a los efectos de homologar definitivamente la Ordenanza de Zonificación nada tiene que ver con la tarea técnica que le corresponde a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por el contrario resulta contradictorio ya que si bien destaca en un párrafo

que el Municipio ha cumplimentado con las cuestiones técnicas solicitadas se involucra en cuestiones que nada tienen que ver con el espíritu y la función que le corresponde analizar de allí nuestro que consideremos que resulte conveniente que el Gobierno Provincial definitivamente proceda según corresponda a dar curso al trámite tendiente a Homologar la Ordenanza de Ordenamiento, teniendo en cuenta que la dilación de la homologación del Código de Ordenamiento Territorial imposibilita un desarrollo sostenido en el Partido de Ramallo, creando graves perjuicios al Municipio y a la Provincia de Buenos Aires, dada la inseguridad legal que crea la falta de homologación del Código para quienes quieran invertir en nuestra tierra y ofrecer nuevos puestos de trabajo, resultando necesario continuar con el proceso de convalidación provincial;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Envíese el Expediente N° 22600-3233/12 a la Dirección Provincial de ----- Ordenamiento Urbano y Territorial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de continuar con el proceso de convalidación de la Ordenanza N° 5684/17.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE